



CENTRAL TELEFÓNICA: 319-2530
www.munives.gob.pe

ORDENANZA N° 451 -MVES

Villa El Salvador, 17 de junio del 2021

POR CUANTO

El Concejo Municipal de Villa El Salvador en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTO: El Dictamen N° 001-2021-CDEE/MVES de la Comisión de Desarrollo Económico y Empresarial, los Memorando Nro. 307-2021-GM/MVES y 237-2021-GM/MVES de la Gerencia Municipal, el Informe Nro. 098-2021-OAJ/MVES de la Oficina de Asesoría Jurídica, los Informes Nro 015-2021-UPEMPI-OPP/MVES y 056-2021-UPEMPI-OPP/MVES de la Unidad de Planeamiento Estratégico, Modernización y Programación de Inversiones, los Informes Nro. 032-2021-GDEL/MVES y 018-2021-GDEL/MVES de la Gerencia de Desarrollo Económico y Licencias, el Informe N° 059-2021-SGFA-GSCV/MVES de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, y el Informe N° 063-2021-SGSSBS-GDIS/MVES la Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social (DEMUNA, OMAPED Y CIAM), sobre aprobación de Proyecto de Ordenanza que regula y promueve la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en vía pública como microempresas generadoras de autoempleo productivo en el distrito de Villa El Salvador, y;

CONSIDERANDO:

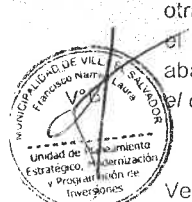
Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las municipalidades provinciales y distritales son "Los órganos de gobierno local. Tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.";

Que, el numeral 8) del Artículo 9° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala como atribuciones del Concejo Municipal, entre otras, la siguiente: "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos"; asimismo, el artículo 40° de la citada Ley, establece que: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.";

Que, el artículo 36° de la Ley citada en el considerando precedente establece que "Los gobiernos locales promueven el desarrollo económico de su circunscripción territorial y la actividad empresarial local, con criterio de justicia social"; asimismo, el numeral 3.6 del artículo 79° establece como una función específica exclusiva de las municipalidades distritales, respecto a la organización del espacio físico y uso del suelo, entre otras la de "Normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar su fiscalización (...)", en tanto, el numeral 3.2 del punto 3 del artículo 83° de la Ley citada, señala que las municipalidades, en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, ejercen, entre otras, la función de: "Regular y controlar el comercio ambulante, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial.";

Que, el Artículo 1° de la Ley N° 30198, Ley que Reconoce la Preparación y Expendio o Venta de Bebidas Elaboradas con plantas medicinales en la vía pública, como microempresas generadoras de autoempleo productivo establece lo siguiente: "Se reconoce el expendio o venta ambulante en la vía pública de bebidas elaboradas con plantas medicinales en emoliente u otras infusiones y de quinua, maca y kiwicha, como microempresas generadoras de autoempleo productivo, cuya actividad económica de servicio de bebidas se ubica en la Sección I, División 56, Grupo 563, Clase 5630 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) de todas las actividades económicas."; asimismo, se aprecia que el artículo 4° del citado instrumento normativo señala que "Los gobiernos locales regulan el expendio en la vía pública de bebidas tradicionales, estableciendo para tal efecto dentro de su jurisdicción, los mecanismos de registro, control, salubridad, capacitación y fomento de capacidades que garanticen un servicio de calidad y en adecuadas condiciones de higiene y salubridad de acuerdo a las atribuciones y funciones que otorga la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.";

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia





CENTRAL TELEFÓNICA: 319-2530
www.munives.gob.pe

ORDENANZA N° 451 -MVES

Villa El Salvador, 17 de junio del 2021

Que, mediante Ley N° 30961, se precisan diversos artículos de la Ley N° 30198, Ley que reconoce la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública, como microempresas generadoras de autoempleo productivo; estableciéndose en su numeral 2.1 del artículo 2° de la citada norma, establece que *"Los gobiernos locales dentro del plazo de sesenta (60) días calendario regulan, vía ordenanza municipal, el mandato señalado en el artículo 4° de la Ley 30198, Ley que reconoce la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública, como microempresas generadoras de autoempleo productivo."*;

Que, mediante Ordenanza N° 164-MVES, se aprueba el Reglamento de Administración del Comercio en la Vía Pública, precisándose en su artículo 1° que el mismo *"tiene por objetivo normar los aspectos técnicos, administrativos, que regulen el uso adecuado del espacio público, consideren formas distintas de comerciar en ese espacio, que los ciudadanos recuperen el estado de derecho la calidad de vida urbana, las calles y las veredas identifiquen a sus vecinos. La Municipalidad Distrital de Villa El Salvador es el único ente autorizado para administrar el Uso de la Vía Pública."*;

Que, el numeral 40.10 del artículo 40° de la Ordenanza N° 441-MVES, que modifica la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) con enfoque de Gestión de Resultados de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador aprobado con Ordenanza N° 369-MVES, establece como una función normativa y reguladora de la Gerencia de Desarrollo Económico y Licencias, entre otras, la de: *"Proponer proyectos de normas municipales en materia de su competencia."*;

Que, mediante Informe N° 018-2021-GDEL/MVES la Gerencia de Desarrollo Económico y Licencias, teniendo en consideración sus funciones establecidas en el artículo 40° de la Ordenanza N° 441-MVES, que modifica la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), con enfoque de Gestión de Resultados de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, aprobado con Ordenanza N° 369-MVES; así como, lo previsto en la Ley N° 30198, Ley que Reconoce la Preparación y Expendio o Venta de Bebidas Elaboradas con plantas medicinales en la vía pública, como microempresas generadoras de autoempleo productivo, precisado con la Ley N° 30961, señala que resulta necesario la aprobación de una *"Ordenanza que regula y promociona la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en vía pública como microempresas generadoras de autoempleo productivo en el distrito de Villa El Salvador"*, la misma que tendrá como objeto: establecer normas y criterios administrativos técnicos y legales que regulan la actividad de venta de bebidas naturales y tradicionales de emoliente, quinua, maca, kiwicha y derivados en la vía pública de la jurisdicción del distrito de Villa El Salvador, a través de los órganos competentes y generar mecanismos que promuevan el desarrollo de capacidades empresariales, regulando, fiscalizando y promocionando de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 en concordancia con la Ley N° 30198 y Ley N° 30961; por lo que remite proyecto de Ordenanza adjuntado para ello el Anexo N° 01: Formato SUT *"Autorización Temporal para el expendio o venta ambulatoria en la vía pública de bebidas elaboradas con plantas medicinales en emoliente u otras infusiones y de quinua, maca y kiwicha"* Anexo N° 02: Cuadro TUPA y Anexo N° 03: *"Solicitud - Declaración Jurada: Autorización Municipal Temporal para el expendio o venta ambulatoria en la vía pública de bebidas elaboradas con plantas medicinales en emolientes u otras infusiones y de quinua, maca y kiwicha"*; asimismo, acota que las sanciones a imponerse deberán ser incorporadas al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador aprobado con Ordenanza N° 422-MVES; asimismo, mediante Informe N° 032-2021-GDEL/MVES la citada Gerencia, remite el Acta de reunión realizada con el Presidente de la Asociación de Microempresarios de emolientes y bebidas tradicionales del Perú de Villa El Salvador, mediante el cual comunica la conformidad de lo establecido en el proyecto de Ordenanza, por lo que precisa que resulta innecesario la publicación del proyecto normativo conforme lo establece el numeral 3.2 del artículo 14° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, que aprueba el Reglamento que Establece Disposiciones Relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General, remitiendo los actuados a fin que se continúe con los trámites correspondientes para su respectiva aprobación;

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia



CENTRAL TELEFÓNICA: 319-2530
www.munives.gob.pe

ORDENANZA N° 451 -MVES

Villa El Salvador, 17 de junio del 2021

Que, mediante Informe N° 059-2021-SGFA-GSCV/MVES la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, teniendo en consideración la propuesta emitida por la Gerencia de Desarrollo Económico y Licencias, emite opinión técnica favorable respecto a la aprobación del proyecto de Ordenanza que regule y promueva la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en vía pública como microempresas generadoras de autoempleo productivo en el distrito de Villa El Salvador, recomendando incorporar las infracciones, sanciones y medidas complementarias propuestas a la Ordenanza N° 422-MVES, que aprueba el Régimen de Aplicaciones de Sanciones Administrativas (RAS) y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador;

Que, mediante Informe N° 063-2021-SGSSBS-GDIS/MVES la Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social (DEMUNA, OMAPED Y CIAM), emite opinión respecto a la aprobación del proyecto de Ordenanza que regula y promueve la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en vía pública como microempresas generadoras de autoempleo productivo en el distrito de Villa El Salvador, precisando que en materia de salubridad, recomienda que se deberá supervisar el cumplimiento de los principios generales de higiene en la preparación y expendio de alimentos y bebidas, así como realizar capacitaciones en materia de higiene y salubridad;

Que, mediante Informe N° 015-2021-UPEMPI-OPP/MVES ampliado con Informe N° 056-2021-UPEMPI-OPP/MVES, debidamente visados por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Unidad de Planeamiento Estratégico, Modernización y Programación de Inversiones, precisa que la legalidad de la incorporación del nuevo procedimiento administrativo denominado "Autorización Temporal para el expendio o venta ambulatoria en la vía pública de bebidas elaboradas con plantas medicinales en emoliente u otras infusiones de quinua, maca y kiwicha" al Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad de Villa El Salvador aprobado por la Ordenanza N° 394-MVES, se sustenta en la Ley N° 30198, Ley que Reconoce la Preparación y Expendio o Venta de Bebidas Elaboradas con plantas medicinales en la vía pública, como microempresas generadoras de autoempleo productivo, precisada con la Ley N° 30961, así como en el TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el mismo que deberá ser incorporado mediante Ordenanza Municipal; acotando que en cuanto al derecho de tramitación, este será de manera gratuita; asimismo, advierte que los anexos TUPA han sido formulados de conformidad con el formato TUPA vigente aprobado por el Decreto Supremo N° 062-2009-PCM, así como, al nuevo formato establecido en la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 004-2020-PCM-SGP que se encuentran en proceso de implementación progresiva, por lo que emite opinión técnica favorable respecto a la aprobación del proyecto de "Ordenanza que regula y promueve la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en vía pública como microempresas generadoras de autoempleo productivo en el distrito de Villa El Salvador";

Que, mediante Informe N° 098-2021-OAJ/MVES ampliado con Informe N° 157-2021-OAJ/MVES la Oficina de Asesoría Jurídica, teniendo en consideración lo establecido en el numeral 40.1 y 40.5 del artículo 40° y numerales 44.1, 44.2 y 44.3 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como la Ley N° 30198, Ley que Reconoce la Preparación y Expendio o Venta de Bebidas Elaboradas con plantas medicinales en la vía pública, como microempresas generadoras de autoempleo productivo, precisada con la Ley N° 30961, así como la opinión técnica de la Unidad de Planeamiento Estratégico, Modernización y Programación de Inversiones, de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa y la Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social (DEMUNA, OMAPED Y CIAM), emite opinión precisando que luego de verificar el contenido de la Ordenanza Municipal y anexos propuestos por la Gerencia de Desarrollo Económico y Licencias, el texto del citado proyecto es legalmente procedente no contraviniendo ninguna norma legal, ni generando alguna barrera burocrática, ya que la referida Ordenanza no limita o prohíbe, restringe u obstaculiza el acceso o la permanencia de los agentes económicos ni afecta a los administrados en la tramitación de su autorización; por lo que es procedente aprobar el proyecto de "Ordenanza que regula y promueve la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en vía pública como microempresas generadoras de autoempleo productivo en el distrito de Villa El Salvador"; la misma que incorpora el Procedimiento Administrativo de

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia





CENTRAL TELEFÓNICA: 319-2530
www.munives.gob.pe

ORDENANZA N° 451 -MVES

Villa El Salvador, 17 de junio del 2021



"Autorización Temporal para el expendio o venta ambulatoria en la vía pública de bebidas elaboradas con plantas medicinales en emoliente u otras infusiones y de quinua, maca y kiwicha", al Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad de Villa El Salvador aprobado por la Ordenanza N° 394-MVES y ratificada con Acuerdo de Concejo N° 472-MML, debiendo considerarse dicha incorporación bajo el formato TUPA vigente aprobado por el Decreto Supremo N° 062-2009-PCM, así como, el nuevo formato establecido en la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 004-2020-PCM-SGP; asimismo, señala que se deberá incorporar las infracciones, sanciones y medidas complementarias propuestas a la Ordenanza N° 422-MVES, que aprueba el Régimen de Aplicaciones de Sanciones Administrativas (RAS) y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador; finalmente, la referida Oficina señala que la norma aprobatoria deberá ser publicada en el Diario Oficial el Peruano, los anexos TUPA en el portal web del Diario Oficial el Peruano, así como en el Portal Web Institucional y en la Plataforma Digital Única para la orientación al ciudadano del Estado Peruano, por lo que recomienda remitir los actuados administrativos a la Oficina de Secretaría General para su aprobación por parte del Concejo Municipal, ello conforme a lo establecido en el numeral 8) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;



Que, con Memorando N° 237-2021-GM/MVES la Gerencia Municipal, de conformidad con lo establecido en el numeral 14.20 del artículo 14° de la Ordenanza N° 441-MVES, que modifica la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) en enfoque de Gestión de Resultados de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador aprobado con Ordenanza N° 369-MVES, que establece como función administrativa y ejecutora de la Gerencia Municipal, entre otras la de: *proponer al/la alcalde/sa, aquellos temas que requieran ser incluidos en la agenda de las sesiones del Concejo Municipal*; remite a la Secretaría General, los actuados administrativos del proyecto de "Ordenanza que regula y promueve la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en vía pública como microempresas generadoras de autoempleo productivo en el distrito de Villa El Salvador", a fin de ponerlo a consideración del Concejo Municipal para su aprobación

Estando a lo expuesto, al Dictamen N° 001-2021-CDEE/MVES de la Comisión de Desarrollo Económico y Empresarial, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y luego del debate correspondiente y con dispensa del límite de lectura y aprobación de Acta, el Pleno de Concejo Municipal aprobó por Unanimidad la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA Y PROMOCIONA LA PREPARACION Y EXPENDIO O VENTA DE BEBIDAS ELABORADAS CON PLANTAS MEDICINALES EN VÍA PÚBLICA COMO MICROEMPRESAS GENERADORAS DE AUTOEMPLEO PRODUCTIVO EN EL DISTRITO DE VILLA EL SALVADOR

DISPOSICIONES GENERALES

TITULO I

ARTÍCULO 1°.- OBJETO

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer normas y criterios administrativos, técnicos y legales que regulan la actividad de venta de bebidas naturales y tradicionales de emoliente, quinua, maca, kiwicha derivados en la vía pública de la jurisdicción del distrito de Villa El Salvador, a través de los órganos competentes y generar mecanismos que promuevan el desarrollo de capacidades empresariales, regulando, fiscalizando y promoviendo de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 en concordancia con la Ley N° 30198, Ley que Reconoce la Preparación y Expendio o Venta de Bebidas Elaboradas con plantas medicinales en la vía pública, como microempresas generadoras de autoempleo productivo, precisada con la Ley N° 30961.



ARTÍCULO 2°.- FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene como finalidad establecer el fomento de los estándares sanitarios, ambientales y promocionar la alimentación saludable a través de la venta ambulatoria de bebidas elaboradas con

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia



CENTRAL TELEFÓNICA: 319-2530
www.munives.gob.pe

ORDENANZA N° 451 -MVES

Villa El Salvador, 17 de junio del 2021

plantas medicinales tradicionales, así como los alimentos naturales y tradicionales como la quinua, maca, kiwicha y derivados conforme a lo establecido en los artículos 3° y 4° de la Ley N° 30198, así como también garantizar que las personas que resulten autorizadas para el expendio o venta de las bebidas señaladas en el distrito de Villa El Salvador, desarrollen su actividades comerciales en condiciones de salubridad y con respeto a las normas de seguridad, orden, higiene y ornato urbano.



ARTÍCULO 3°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza es aplicable en toda la jurisdicción del distrito de Villa El Salvador. La Gerencia de Desarrollo Económico y Licencias y la Subgerencia de Fiscalización Administrativa son las que estarán a cargo del cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 4°.- NATURALEZA DEL COMERCIO EN VÍA PÚBLICA.

El Comercio en el espacio público es de naturaleza transitoria y consiste en el fortalecimiento de capacidades empresariales y acumulación de capital para continuar la evolución del negocio, transitando del empleo al emprendimiento de constituir microempresas.

ARTÍCULO 5°.- DÍA DEL EMOLIENTE

La Municipalidad mediante la Gerencia de Desarrollo Económico y Licencias, brindará el apoyo y las facilidades para realizar eventos y celebraciones por el "Día del Emoliente, Maca, Kiwicha y demás bebidas naturales y tradicionales", cada 20 de febrero en el distrito de Villa El Salvador.

ARTÍCULO 6°.- COMPETENCIAS MUNICIPALES

- Regular las actividades comerciales.
- Autorizar temporalmente los módulos de venta de emolientes, maca, kiwicha y derivados en el espacio público a las personas que cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.
- Resolver Recursos Administrativos.
- Promover la Formalización y la Constitución de microempresas.
- Capacitar en higiene y salubridad.
- Fiscalizar los módulos que no se encuentran autorizados en el espacio público.
- Vigilar el cumplimiento de los principios generales de higiene en la preparación y expendio de alimentos y bebidas.
- Otras contempladas en Ley Orgánica de Municipalidades.

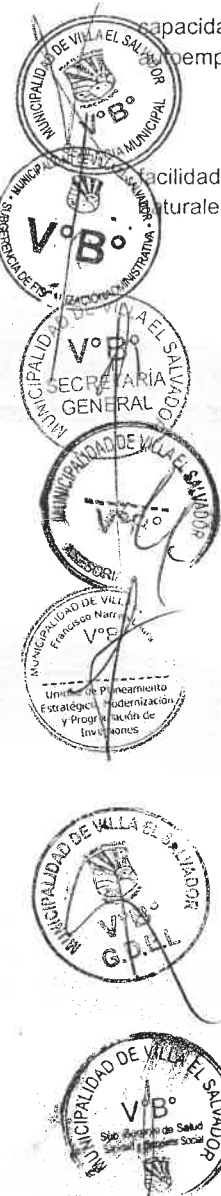
TITULO II

ARTÍCULO 7°.- DEFINICIONES

Para la mejor interpretación y uniformidad de criterios en la aplicación de la Ordenanza, se entiende por:

- Autorización Municipal Temporal para el Expendio o Venta de Bebidas Saludables en los Espacios Públicos:** Documento personal e intransferible que se otorga a una persona natural para el ejercicio del comercio en la vía pública en un módulo o ubicación en delimitado espacio de dominio público. Esta autorización no da derecho de propiedad o permanencia sobre el espacio físico en que se encuentra el módulo o se ejerce la actividad, constituyendo únicamente una ubicación temporal autorizada.
- Autoridad Administrativa:** La Municipalidad a través de la Gerencia de Desarrollo Económico y Licencias, controla el buen funcionamiento de la presente Ordenanza.
- Vendedor Autorizado:** Es la persona que cuenta con una Autorización Municipal vigente, para dedicarse de manera individual, directa, excepcional y temporal al expendio o venta de bebidas saludables en los espacios públicos.
- Bebidas saludables, emolientes y afines:** Bebida tradicional con carácter medicinal, otras bebidas a base de productos tradicionales como la maca, kiwicha y derivados.

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia





CENTRAL TELEFÓNICA: 319-2530
www.munives.gob.pe

ORDENANZA N° 451 -MVES

Villa El Salvador, 17 de junio del 2021

- e) **Espacio Público:** Superficie de uso público conformado por vías públicas y zonas de recreación pública (parques, plazas, plazuelas) destinado a la circulación, recreación, donde se ha definido zonas reguladas y zonas rígidas o prohibidas para el desarrollo del comercio ambulatorio temporal debidamente autorizado.
- f) **Modulo:** es el mobiliario desmontable y/o movable destinado exclusivamente para desarrollar la actividad comercial de bienes y/o servicios en el espacio público debidamente autorizado. El Mobiliario deberá cumplir con las especificaciones técnicas establecidas, las mismas que serán aprobadas por la autoridad Municipal competente.
- g) **Zonas autorizadas:** Lugar de la vía pública donde el vendedor autorizado le corresponde desarrollar su actividad económica.
- h) **Zonas rígidas:** Áreas de la vía pública del distrito, en las que, por razones de ornato, seguridad o de ordenamiento urbano, no se autoriza el ejercicio del comercio en toda su extensión, siendo estas las contempladas en la Ordenanza 164-MVES, que aprueba el Reglamento de Administración del comercio en la Vía Pública.
- i) **Vía Pública:** Espacio de Propiedad Pública, dominio y Uso público, el cual se encuentra destinado para el tránsito peatonal y vehicular, que incluye pistas, veredas y similares
- j) **Giro:** Actividad Económica para la presente se referirá a la venta o expendio de bebidas elaboradas con plantas medicinales, maca, kiwicha y derivados en vía pública
- k) **Buena Práctica de Calidad en el Servicio:** Conjunto de cualidades en la prestación del servicio, constituido por la seguridad, comodidad, higiene, honestidad y protocolos.

TITULO III

DE LA AUTORIZACION TEMPORAL PARA EL EXPENDIO O VENTA AMBULATORIA EN LA VIA PUBLICA DE BEBIDAS ELABORADAS CON PLANTAS MEDICINALES EN EMOLIENTES U OTRAS INFUSIONES Y DE QUINUA, MACA, KIWICHA Y DERIVADOS

ARTÍCULO 8°.- PARA SER VENDEDOR AUTORIZADO.

Para poder ser vendedor autorizado para el expendio y/o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en emoliente, quinua, kiwicha y derivados en la Vía Pública del distrito de Villa El Salvador el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud con carácter de declaración jurada de acuerdo al formato gratuito establecido por la municipalidad, adjuntando dos (02) fotografías tamaño carné.
2. Croquis de Modulo y punto de venta.
3. Declaración jurada simple de domicilio, recibo de luz o agua.
4. Declaración jurada simple de no haber sido sujeto de queja por parte de los vecinos por conducta inadecuada sustentada en el ejercicio de la venta.
5. Declaración Jurada simple mediante el cual el administrado comunique que no sobrepasa las dos (02) UIT anuales y que carece de vínculo laboral con sus proveedores.

Que, la Autorización Municipal para la ubicación del módulo y el funcionamiento de la actividad de expendio y/o venta de emoliente, quinua, kiwicha y derivados, se extenderá a través de una resolución de autorización, emitida por la Gerencia de Desarrollo Económico y Licencias, la misma que será colocada en un lugar visible del módulo donde además se visualizará el horario de atención.

ARTÍCULO 9°.- DE LA VIGENCIA.

El plazo de vigencia de la Autorización Municipal es de doce (12) meses, la misma que vencerá irrefectiblemente el mismo día y mes de la emisión del año siguiente de haberse emitido la autorización municipal, pudiéndose renovar con treinta (30) días antes del vencimiento previa evaluación técnica -legal, la Autorización Municipal regulada en la presente norma es de naturaleza temporal y constituye un procedimiento administrativo de evaluación previa sujeto al silencio administrativo negativo.

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia





CENTRAL TELEFÓNICA: 319-2530
www.munives.gob.pe

ORDENANZA N° 451 -MVES

Villa El Salvador, 17 de junio del 2021

La presente Autorización Municipal cesara antes del cumplimiento de su vigencia en los siguientes supuestos:

1. A solicitud del titular, para lo cual deberá presentar una solicitud simple informando el cese de la actividad económica autorizada, siendo dicho procedimiento de aprobación automática.
2. Por fallecimiento del titular.
3. De oficio, por falta de uso y aprovechamiento del espacio público por más de quince (15) días calendario sin que el vendedor haya solicitado el permiso municipal para ausentarse, lo cual deberá ser acreditado como mínimo con tres (03) constataciones realizadas por el órgano municipal con potestad sancionadora, teniéndose como consecuencia adicional la invalidación del uso de dicho espacio para futuras autorizaciones.

En caso de fallecimiento del titular y producido el cese de oficio, el cónyuge que acredite el enlace matrimonial con el vendedor fallecido, acredite tener hijos menores de edad con este y acredite que la actividad solicitada constituye su única fuente de ingreso y medio de subsistencia, previa evaluación técnica – social, podrá solicitar la autorización municipal regulada en la presente norma para desarrollar la actividad de expendio y/o venta de emoliente, quinua, kiwicha y derivados como conyugue del fallecido, para lo cual deberá presentar los requisitos establecidos en la presente norma adicionalmente del Acta de Defunción.

ARTÍCULO 10°.- DE LA RENOVACION DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL REGULADA EN LA PRESENTE NORMA EL SOLICITANTE DEBERÁ PRESENTAR LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN.

1. Presentar solicitud con carácter de declaración jurada de acuerdo al formato gratuito establecido por la municipalidad, adjuntando dos (02) fotografías tamaño carné.
2. Declaración jurada de no haber sido sujeto de queja por parte de los vecinos por conducta inadecuada sustentada en el ejercicio de la venta.
3. Declaración Jurada mediante el cual el administrado comunique que no sobrepasa las dos (02) UIT anuales y que carece de vínculo laboral con sus proveedores.

ARTÍCULO 11°.- REEMPLAZO TEMPORAL DEL VENDEDOR AUTORIZADO Y/O ASISTENTE DE VENDEDOR AUTORIZADO DISCAPACITADO Y/O ADULTO MAYOR.

Otorgada la Autorización Municipal, la actividad autorizada deberá ser desarrollada por el vendedor autorizado de forma personal y exclusiva. La Autorización Municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial será de carácter personal e intransferible, otorgada por unidad familiar, de acuerdo a la evaluación socio económica que se realice, asimismo limitada al giro autorizado y a una ubicación predeterminada, no será renovable en forma automática, asimismo es de carácter temporal y de forma excepcional la Gerencia de Desarrollo Económico y Licencias podrá autorizar un reemplazo temporal del vendedor autorizado, previa solicitud del titular de la autorización, hasta por un plazo máximo de 30 días calendario al año en los siguientes casos:

1. Enfermedad eventual o de tratamiento prolongado debidamente comprobada
2. Permiso Pre-Natal o Post-Natal
3. Matrimonio o el fallecimiento de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad.
4. Viajes fuera de la provincia de Lima debidamente justificados por enfermedad o fallecimiento de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad.

En caso de que el vendedor autorizado acredite mediante la documentación correspondiente la condición de persona con discapacidad y/o adulta mayor, esta podrá solicitar contar con un asistente, el cual deberá permanecer en el módulo de forma conjunta con el vendedor autorizado, salvo que el asistente no constituya también reemplazo temporal del vendedor autorizado en los casos regulados en el presente artículo. La vigencia de autorización de asistente expirará al momento de caducar la autorización del vendedor autorizado.

“Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz”
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia





CENTRAL TELEFÓNICA: 319-2530
www.munives.gob.pe

ORDENANZA N° 451 -MVES

Villa El Salvador, 17 de junio del 2021



ARTÍCULO 12°. - MODIFICACIÓN Y DENEGACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL.

La Municipalidad se reserva el derecho de reubicar el módulo del Emolientero autorizado, suspender temporal o indefinidamente la Autorización Municipal por estrictas razones de seguridad ciudadana, ordenamiento urbano y desarrollo de la inversión privada y/o pública. Se denegará la Autorización Municipal a quien no cumpla con uno de los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 13°. - DE LA APROBACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

La autorización Municipal temporal se otorgará al vendedor que cumpla con los requisitos señalados en la presente Ordenanza, consiste en una resolución procedente y es el único documento identificatorio que faculta a la persona natural a ejercer una actividad comercial de bienes y/o servicios en los espacios públicos debidamente regulados y señalados por la Gerencia de Desarrollo Económico y Licencias. La autorización no es de aprobación automática, si no de evaluación previa sujeta a silencio administrativo negativo que será evaluada a un plazo no mayor de dos (02) días hábiles contados de la fecha de presentación de la solicitud siempre y cuando la solicitante haya cumplido con adjuntar los requisitos señalados en la presente norma. Esta autorización no da derecho de propiedad, posesión o permanencia sobre el espacio físico en el que se encuentra el módulo o se ejerce la actividad, constituyendo únicamente una ubicación temporal autorizada, sin derechos sucesorios.

ARTÍCULO 14°. - CAUSALES DE LA REVOCATORIA

- La declaración de datos inexactos y documentación falsa.
- No respetar la ubicación temporalmente autorizada por la Municipalidad.
- No respetar el horario autorizado por la Autoridad Municipal.
- La comercialización de productos que afecten la propiedad intelectual y la salud pública.
- La transferencia, alquiler, cesión en uso, usufructo o ceder bajo cualquier modalidad la autorización municipal, la actividad comercial, la ubicación y/o el mobiliario.
- Contravenir las normas municipales en materia de seguridad, higiene, ornato y salubridad.
- Permitir que menores de edad realicen o ejerzan actividades comerciales en el módulo autorizado.

La revocatoria de la autorización municipal para el desarrollo del giro autorizado en el espacio público, se aplicará de acuerdo al TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto supremo N° 004-2019-JUS.

TÍTULO IV

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS, INDUMENTARIA Y FABRICACIÓN DE LOS MÓDULOS PARA EL EXPENDIO DE LAS BEBIDAS TRADICIONALES



ARTÍCULO 15°. - DE LOS MODULOS, INDUMENTARIA UBICACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LOS MODULOS

Los módulos para expendio de bebidas tradicionales tales como: emoliente, quinua, maca, kiwicha privados tendrán las siguientes características técnicas:

- Material del módulo: metal y/o acero quirúrgico color blanco con el escudo o logo de la Municipalidad distrital de Villa El Salvador en la parte frontal inferior. El modulo precitado tiene que ser rodante y/o movible no motorizado.
- Un banco o asiento, que será de uso personal del emolientero.
- Un extintor de seis (06) kilogramos.
- Un botiquín de primeros auxilios.
- Una escoba y un depósito para los residuos sólidos generales de material de plástico de 50 kg. De capacidad con tapa bascula y bolsa al interior.



“Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz”
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia



CENTRAL TELEFÓNICA: 319-2530
www.munives.gob.pe

ORDENANZA N° 451 -MVES

Villa El Salvador, 17 de junio del 2021

ARTÍCULO 16°.-DE LA INDUMENTARIA.

La indumentaria del vendedor autorizado constara de: Camisa, un gorro o toca gorro, protección bucal, un chaleco y un mandil de color blanco.

ARTÍCULO 17°.- DE LA UBICACIÓN DE LOS MÓDULOS.

Los módulos rodantes se colocarán sobre la vereda de los lugares considerados como zonas reguladas, las cuales serán determinadas técnicamente de modo que su ubicación no cause problemas de seguridad, no distorsione el ornato de la zona, ni obstruya el tránsito vehicular ni peatonal.

ARTÍCULO 18°.- DE LAS CARACTERÍSTICAS Y DIMENSIONES DE LOS MÓDULOS

El módulo para el expendio o venta de emolientes en los espacios públicos, como unidades generadoras de autoempleo productivo, en el distrito de Villa El Salvador, deberá ser rodante acondicionado con vitrinas de vidrio. Al interior del módulo deberá colocarse un (01) balón de gas, una (01) batería de 12 voltios, la misma que alimentará de energía al fluorescente instalado en la parte superior cuando se requiera el uso, esto bajo el techo del módulo.

Las dimensiones del módulo se establecerán sobre la base de las dimensiones de las veredas y de las condiciones urbanísticas de la zona. No obstante, se establece referencialmente como medidas de límite superior las siguientes dimensiones: Alto 1.85cm, largo 1.50 cm y ancho 0.65cm

TITULO V

CRITERIOS DE SALUBRIDAD, ECOLOGIA Y CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 19°.- DEL CUIDADO DE SALUBRIDAD

La producción y comercio de la bebida emoliente, quinua, maca, kiwicha y derivados, destinado para el consumo humano, están sujetos a vigilancia higiénico sanitaria por parte de la Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social o la que haga de sus veces, quienes velaran por la protección de la salud, de acuerdo al artículo 88°, 89°, y 94 de la Ley N° 26842 Ley General de Salud y de acuerdo a ello se deberá cumplir las disposiciones en materia de inocuidad alimentaria estipulado en la R.M. N° 822-2018-MINSA que aprueba la NTS 142-MINSA/2018/DIGESA "Norma Sanitaria para Restaurantes y Servicios Afines; y la R.M. N° 250-2020MINSA que aprueba la Guía Técnica para los Restaurantes y Servicios Afines con modalidad de Servicio a Domicilio para el caso de Puestos con esta modalidad

ARTÍCULO 20°.- DEL CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE

El emolientero dedicado a la actividad del expendio de las bebidas del emoliente, quinua, maca, kiwicha y derivados, tiene que cumplir con la protección al medio ambiente y ecológico en concordancia con el artículo 103° y 104° de la Ley 26842 Ley General de Salud.

ARTÍCULO 21°.- MANEJO Y ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS SOLIDOS

El expendio o venta de las bebidas del emoliente, quinua, maca, kiwicha y derivados, cumplirán las disposiciones municipales en materia de saneamiento, salubridad, salud y buen manejo de residuos sólidos de acuerdo al artículo 3° de la Ley N° 30198 en concordancia con el artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

ARTÍCULO 22°.-GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS

Los residuos generados por el expendio de bebidas naturales en base al emoliente, quinua, maca, kiwicha y derivados, serán almacenados de forma clasificada conforme a su naturaleza a fin de facilitar su posterior tratamiento, recolección, almacenaje y transporte para su disposición final, en concordancia con el Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos. Es responsabilidad de la Municipalidad distrital facilitar el recojo adecuado de los residuos generados por el expendio de emoliente, quinua, maca, kiwicha y derivados, en concordancia con el artículo 24° del Decreto Legislativo N° 1278.

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia



CENTRAL TELEFÓNICA: 319-2530
www.munives.gob.pe

ORDENANZA N° 451 -MVES

Villa El Salvador, 17 de junio del 2021

TITULO VI

NORMAS DE COMERCIALIZACION

ARTÍCULO 23°.- DE LOS PRODUCTOS DE VENTA

Los vendedores de los módulos de venta de emolientes, en la preparación de las bebidas y panes, deberán utilizarse insumos oriundos y naturales que cumplan con las normas higiénicas sanitarias vigentes, los mismos que deberán ser transportados y guardados en envases adecuados y en buen estado de conservación y limpieza.

ARTÍCULO 24°.- DE LOS HORARIOS DE TRABAJO.

Los horarios de trabajo se han establecido respetando las normas en materia de trabajo y las zonas establecidas por la Municipalidad respectiva, en dos turnos:

- Turno mañana: de 05:00 am hasta 11:00 am
- Turno tarde: de 15:00 pm hasta 24:00pm

Que, los horarios señalados para el expendio o venta ambulatoria en la vía publica de bebidas elaboradas con plantas medicinales en emolientes u otras infusiones y de quinua, maca, kiwicha y derivados, son horarios que podrán ser modificados en casos de Emergencia Sanitaria Nacional u otros dispuesto por el Gobierno Central. La restricción y/o modificación de horarios estará a cargo de la Gerencia de Desarrollo Económico y Licencias o la que haga de sus veces.

ARTÍCULO 25°.- DE LOS ACCESORIOS

Los vendedores deberán usar la indumentaria de trabajo señalada en la presente ordenanza además de contar con los siguientes implementos:

- Vasos descartables o botellas de plástico descartable.
- Servilletas de papel absorbente blanco o papel toalla.
- Bolsas biodegradables.
- Utensilios de acero inoxidable.
- Alcohol gel para la limpieza de manos.
- Paños desechables para el secado de los utensilios.
- Sistema de agua potable fluida (recipiente de 20lt con grifo palanca, lavatorio conectado para las aguas residuales.

TITULO VII

PROGRAMAS DE FORMALIZACION

ARTÍCULO 26°.- FORMALIZACIÓN Y EMPRENDIMIENTO

La Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, en el marco de la Ley N° 30198, implementará programas y proyectos de emprendimiento y formalización empresarial, con la finalidad de impulsar la transición del negocio como autoempleo en el espacio público hacia la constitución de microempresas, el cual se encontrará a cargo de la Gerencia de Desarrollo Económico y Licencias.

ARTÍCULO 27°.- DE LAS ASOCIACIONES

Las Asociaciones de Emolienteros reconocidas por la Municipalidad están obligadas a promover y presentar sus Proyectos de Emprendimiento y Formalización, los cuales deberán contener la siguiente información:

- Resumen.
- Objetivo General y Especificos.
- Ubicación y características técnico-legales del proyecto.
- Inversión total.

“Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz”
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia



CENTRAL TELEFÓNICA: 319-2530
 www.villasalvador.gob.pe



ORDENANZA N° 451 -MVES

Villa El Salvador, 17 de junio del 2021

- e) Número de personas involucradas en el proyecto.
- f) Financiamiento del proyecto.
- g) Cronograma de Actividades y plazos.

La Evaluación de los proyectos de Emprendimiento y Formalización, se encontrarán a cargo de la Gerencia de Desarrollo Económico y Licencias.

TITULO VIII

DEBERES, OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 28°.- DEBERES Y OBLIGACIONES CONCORDANTES CON LA LEY 30198, LEY QUE RECONOCE LA PREPARACIÓN Y EXPENDIO O VENTA DE BEBIDAS ELABORADAS CON PLANTAS MEDICINALES EN LA VÍA PÚBLICA, COMO MICROEMPRESAS GENERADORAS DE AUTOEMPLEO PRODUCTIVO.

- a) Formar parte del Programa de Formalización.
- b) Ser vendedor autorizado del módulo y cumplir el horario y espacio determinado por la Municipalidad.
- c) Exhibir en un lugar visible la autorización.
- d) Preservar la limpieza, las condiciones de seguridad y el mantenimiento de las zonas de trabajo y de las áreas aledañas (hasta 5 metros a la redonda).
- e) Acatar los parámetros técnicamente aprobados sobre modulación, relativas al diseño, colores, material y medidas establecidas por la autoridad municipal; así como mantener en buen estado de conservación el mobiliario autorizado.
- f) Mantener una adecuada higiene personal, vestir la indumentaria designada que lo identifique como vendedor autorizado.
- g) Garantizar la adecuada calidad y el buen estado del producto, almacenando los productos en condiciones adecuadas e higiénicas. Así como, La buena conservación, presentación e higiene de los utensilios y equipos de trabajo
- h) Acatar las disposiciones de la Autoridad Municipal y brindarle las facilidades del caso, a efectos de realizar las inspecciones y/o notificaciones.
- i) Asistir a los cursos de capacitación y/o apersonamientos que la autoridad municipal disponga. Así como, Respetar el estricto cumplimiento de los programas de capacitación programados por la municipalidad. No utilizar instrumento o aparatos que produzcan ruidos molestos
- j) No deberá permitir el pegado de anuncios, afiches o propaganda de cualquier tipo; salvo aquellas que emita la Municipalidad y que tengan carácter de información a la población.
- k) Respetar y cumplir las disposiciones municipales, sobre ornato, sanidad, ambiental y defensa civil y los que fueran necesarios. Así como prestar apoyo a la autoridad municipal en aspectos de seguridad ciudadana.
- l) Brindar el servicio de calidad, así como buenas prácticas de la alimentación y de salud pública en estricta concordancia con el artículo 24° y 100° de la Ley General de Salud.

ARTÍCULO 29°.- PROHIBICIONES:

- a) Permitir que menores de edad ejerzan la venta en el módulo autorizado.
- b) Ejercer la actividad comercial en módulos no autorizados.
- c) No respetar las medidas y diseño de los módulos o la ubicación designada y autorizada por la Municipalidad.
- d) Efectuar cambio o adicionales al módulo de venta sin respetar las características con que originalmente fueron aprobadas: así como colocar fuera del módulo bancos, mesas, cajas u otros recipientes conteniendo o exhibiendo mercaderías.
- e) Adulterar los datos consignados en la Resolución Autoritativa emitida por la Municipalidad.
- f) Alquilar, traspasar o realizar cualquier tipo de transferencia respecto a su autorización de identificación expedida por la Municipalidad; así como también el espacio físico autorizado.

“Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz”
 PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87
 Premio Príncipe de Asturias de la Concordia





CENTRAL TELEFÓNICA: 319-2530
www.munives.gob.pe

ORDENANZA N° 451 -MVES

Villa El Salvador, 17 de junio del 2021

- g) Efectuar actividades fuera del horario establecido en su autorización.
- h) Obstruir el paso de peatones o vehículos u obstaculizar la visión de los vendedores u ocupar espacios de estacionamiento impidiendo el libre acceso a la propiedad privada o pública, a los hidrantes o rampas, a los crueros peatonales u otros similares.
- i) Emitir ruidos que perturben la tranquilidad del vecindario mediante el uso de megáfonos, amplificadores y otros similares.
- j) Ejercer la actividad comercial en estado de ebriedad o bajo los efectos de cualquier sustancia química o alucinógena.
- k) Almacenar o vender alimentos de consumo humano o animal sin registro sanitario vigente, empaques inadecuados, dañados, adulterados o con fecha de expiración vencida.
- l) Cambiar de ubicación al módulo, sin contar previamente con la Autorización Municipal correspondiente.
- m) Faltar a la verdad respecto a la información, documentación y declaraciones presentadas a la Municipalidad.
- n) Generar pleitos y/o maltratos físicos o verbales con los compañeros o terceros.
- o) Sustraer fluido eléctrico de las redes públicas de energía.

ARTÍCULO 30°.- SANCIONES

Cualquier transgresión a las disposiciones de la presente Ordenanza será sancionada con la multa

respectiva.

Estando a lo antes mencionado, incorpórese en el Cuadro de infracciones y Sanciones Administrativas – CUIS de la Municipalidad distrital de Villa El Salvador, las siguientes infracciones:

PREPARACION Y EXPENDIO O VENTA DE BEBIDAS ELABORADAS CON PLANTAS MEDICINALES EN LA VIA PÚBLICA

CODIGO	INFRACCIÓN	% UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDA COMPLEMENTARIA
01-222	Por instalar un módulo en la vía pública sin autorización municipal.	100%	SI	RETENCION
01-223	Por no respetar su ubicación temporalmente asignada por la Municipalidad	50%	SI	RETENCION / REVOCATORIA DE LA AUTORIZACION MUNICIPAL
01-224	Por no conservar las características del módulo autorizado	40%	SI	
01-225	Por no mantener limpia la zona de trabajo autorizado para la venta de emoliente	20%	NO	
01-226	Por exhibir publicidad en el módulo en la zona de trabajo autorizado	20%	NO	
01-227	Por realizar conexiones clandestinas de algún suministro de servicio público	50%	SI	
01-228	Por no usar el uniforme reglamentario ni mantener el necesario aseo personal	20%	NO	
01-229	Por colocar cualquier tipo de material, sobre el techo, debajo o alrededor del módulo	30%	SI	
01-230	Comercializar bebidas alcohólicas, fármacos o estupefacientes en el interior o alrededor del módulo.	70%	NO	DECOMISO
01-231	Por realizar la venta en más de un módulo	20%	NO	

“Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz”
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia



CENTRAL TELEFÓNICA: 319-2530
www.munives.gob.pe

ORDENANZA N° 451 -MVES

Villa El Salvador, 17 de junio del 2021

01-232	Arrendar, transferir y/o vender el módulo una vez otorgada la Autorización Municipal.	50%	NO	RETENCION
01-233	Desarrollar una actividad distinta a la autorizada.	50%	SI	RETENCION
01-234	Por no respetar el horario autorizado y establecido en el distrito de Villa El Salvador.	50%	SI	RETENCION
01-235	Por no ser titular autorizado en el desarrollo de actividad.	50%	SI	
01-236	Por vender y/o comercializar productos autorizados fuera del módulo; así como colocar sombrillas, bancos, cajas u otros recipientes conteniendo o exhibiendo mercadería.	50%	NO	

ARTÍCULO 31°.- DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Los vendedores que incumplan con lo establecido en los artículos 38°, 38° y 39°, estarán sujetos al procedimiento administrativo sancionador regulado en la Ordenanza N° 422-MVES

DISPOSICIONES TRANSITORIAS, COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA.- APROBAR el Procedimiento Administrativo GRATUITO para la "Autorización temporal para el expendio o venta ambulatoria en la vía pública de bebidas elaboradas con plantas medicinales en emoliente u otras infusiones y de quinua, maca y kiwicha" correspondiente a la Gerencia de Desarrollo Económico y Licencia, así como el anexo 1 y anexo 2, los cuales forman parte integrante de la presente Ordenanza, que se incorpora al Texto Único del Procedimiento Administrativo (TUPA) vigente aprobado con Ordenanza N° 394-MVES.

SEGUNDA.- APROBAR el Anexo N° 03 denominado: "Solicitud - Declaración Jurada" para Autorización Municipal temporal para el expendio o venta ambulatoria en la vía pública de bebidas elaboradas con plantas medicinales en emolientes u otras infusiones y de quinua, maca, kiwicha y derivados, a ser utilizado en el distrito de Villa El Salvador.

TERCERA.- INCORPORAR al Cuadro de infracciones y Sanciones Administrativas – CUIS de la Municipalidad distrital de Villa El salvador, aprobado con Ordenanza N° 385-MVES, las infracciones señaladas en el artículo 31° de la presente Ordenanza.

CUARTA.- PRECISAR que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

QUINTA.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y sus anexos en el Portal Web de dicho Diario, a la Unidad de Desarrollo Tecnológico, su publicación en el Portal Institucional (www.munives.gob.pe), así como su publicación a través de la Plataforma Digital Única para la orientación al ciudadano del Estado Peruano (www.gob.pe) y a la Unidad de Imagen su difusión.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR
CECILIA PILAR GLORIA VARIAS
SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR
C. KEVIN YÑIGO PERALTA
ALCALDE



ANEXO III
SOLICITUD - DECLARACIÓN JURADA
AUTORIZACIÓN MUNICIPAL TEMPORAL PARA EL EXPENDIO O
VENTA AMBULATORIA EN LA VIA PUBLICA DE BEBIDAS ELABORADAS CON
PLANTAS MEDICINALES EN EMOLIENTES U OTRAS INFUSIONES Y DE QUINUA, MACA
Y KIWICHA

(FORMULARIO GRATUITO)

NÚMERO DE EXPEDIENTE
FECHA DE RECEPCIÓN

Para uso exclusivo del Módulo de Atención

MOTIVO:
 Autorización Municipal Temporal para el Expendio o Venta de Bebidas Saludables en los Espacios Públicos
 Marcar con un (X) según corresponda.

CODIGO

Para uso exclusivo del Módulo de Atención

I. DATOS GENERALES DEL SOLICITANTE

1. APELLIDOS Y NOMBRES					
2. D.N.I./C.E.	3. RUC (OPCIONAL)			4. CORREO ELECTRONICO Y/O TELEFONO	
5. DOMICILIO - AV./JR./CALLE/PASAJE/OTRO	Nº	INT.	MZ.	LOTE	6. URB./AA.HH./DISTRITO/OTRO

II. DATOS DEL MÓDULO

8. UBICACIÓN - AV. / JR. / CALLE / PASAJE / OTRO	9. GIRO
--	---------

III. CROQUIS DE LA UBICACIÓN DEL MÓDULO/FERIA

De las mejores referencias posibles de la ubicación del módulo, identificando los jirones, calles, o avenidas aledañas y frontis.

Otras referencias

IV. REPRESENTANTE LEGAL (en casos de incapacidad absoluta y/o relativa de los vendedores regulados)

10. APELLIDOS Y NOMBRES	11. D.N.I./C.E.
-------------------------	-----------------

V. AYUDANTE (casos de discapacidad y/o condición de adulto mayor de los vendedores regulados)

12. APELLIDOS Y NOMBRES	13. D.N.I./C.E.
-------------------------	-----------------

VI. REQUISITOS Y/O DOCUMENTOS QUE SE ANEXAN A ESTA SOLICITUD

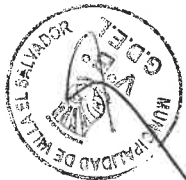
VII. DECLARACIÓN JURADA, Declaro bajo juramento que:

- a) Cumplo con toda la normatividad vigente aplicable que regula la actividad para la cual solicité autorización temporal.
 - b) Conduciré en forma personal y directa el desarrollo de la actividad autorizada.
 - c) Respetare la ubicación que me autorizará la Municipalidad
 - d) Cuento con el modulo y indumentaria establecida.
- Tengo conocimiento que la presente declaración y la documentación presentada está sujeta a verificación posterior de su veracidad, y en caso de haber proporcionado información, documentos, formatos y/o datos falsos que no respondan a la verdad, se me podrá aplicar las sanciones administrativas y/o penales correspondientes, revocándose o dejándose sin efecto la autorización que se me otorgó como consecuencia de haberme beneficiado de las facilidades necesarias para las acciones de fiscalización y control posterior a las autoridades municipales competentes.

DNI./CE. :

Firma del Solicitante/Representante Legal /Tutor - Curador

VIII. OBSERVACIONES





ANEXO N° 01 DE LA ORDENANZA N° 451-MVES

Denominación del Procedimiento Administrativo

AUTORIZACION TEMPORAL PARA EL EXPENDIO O VENTA AMBULATORIA EN LA VÍA PÚBLICA DE BEBIDAS ELABORADAS CON PLANTAS MEDICINALES EN EMOLIENTE U OTRAS INFUSIONES Y DE QUINUA, MACA Y KIWICHA

Descripción del procedimiento

Procedimiento a través del cual, toda persona natural solicita autorización temporal bajo las normas y criterios administrativos, técnicos y legales que regulan la actividad de venta de bebidas naturales y tradicionales de emoliente, quinoa, maca, kiwicha y afines en la vía pública de la jurisdicción del distrito de Villa El Salvador, a través de los órganos competentes y generar mecanismos que promuevan el desarrollo de capacidades empresariales, regulando, fiscalizando y promocionando de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 en concordancia con la Ley N° 30198 y Ley N° 30961. El procedimiento es de Evaluación Previa.

Requisitos

- 1.- Solicitud con carácter de declaración jurada de acuerdo al formato gratuito establecido por la municipalidad, adjuntando dos (02) fotografías tamaño carné
- 2.- Croquis de Modulo y punto de venta
- 3.- Declaración jurada simple de domicilio, recibo de luz o agua
- 4.- Declaración jurada simple de no haber sido sujeto de queja por parte de los vecinos por conducta inadecuada sustentada en el ejercicio de la venta.
- 5.- Declaración Jurada simple mediante el cual el administrado comuniqua que no sobrepasa las dos (02) UIT anuales y que carece de vínculo laboral con sus proveedores
- 6.- Carta de compromiso de reubicación

Formularios

- Formato de declaración jurada

Canales de atención

- Unidad de Gestión Documentaria y Archivo
- Gerencia de Desarrollo Económico y Licencias

Pago por derecho de tramitación

GRATUITO

Modalidad de pago

GRATUITO

Plazo

2 DIAS HABLES

Calificación del Procedimiento

- Evaluación previa-Silencio Administrativo Negativo: Si vencido el plazo de atención, no obtiene respuesta, puede interponer los recursos administrativos.





Sedes y horarios de atención

Municipalidad de Villa El Salvador
Gerencia de Desarrollo Económico y Licencias: Av. Juan Velasco Alvarado cruce con Av. Solidaridad 2 do piso plaza
veaHorario: lunes a viernes: 8 Am a 5 Pm

Unidad de organización donde se presenta la documentación

Unidad de Gestión Documentaria y Archivo

Unidad de organización responsable de aprobar la solicitud

Gerencia de Desarrollo Económico y Licencias

Consulta sobre el procedimiento

Gerencia de Desarrollo Económico y Licencias

Instancias de resolución de recursos

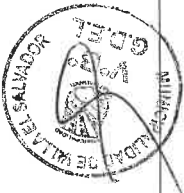
Autoridad competente	Reconsideración	Apelación
	Gerencia de Desarrollo Económico y Licencias	Gerencia Municipal
Plazo máximo de presentación	15 días hábiles	15 días hábiles
Plazo máximo de respuesta	30 días hábiles	30 días hábiles

Base legal

- Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.
- Ley N° 30198, Ley que reconoce la preparación y expendio de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública como microempresas generadoras de autoempleo productivo.
- Ley N° 30961, Ley que precisa diversos artículos de la ley 30198, Ley que reconoce la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública, como microempresas generadoras de autoempleo productivo.
- Ordenanza N° 1787-MML, de la Municipalidad Metropolitana de Lima que regula el comercio ambulatorio en los espacios públicos en Lima Metropolitana.
- Ordenanza N° 164-MVES, Ordenanza que aprueba el Reglamento para la administración del comercio en la vía pública del distrito de Villa el salvador.

(*) NOTA

La autorización municipal tiene una vigencia de doce (12) meses. La misma que vencerá indefectiblemente el 31 de diciembre del periodo autorizado, pudiéndose renovar previa evaluación técnico-legal, siempre y cuando él o la solicitante haya cumplido con los compromisos asumidos al formar parte de un proyecto o programa de emprendimiento empresarial y no existan quejas vecinales o motivos debidamente justificados que impidan su renovación.





REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN	CALIFICACIÓN	PLAZO PARA RESOLVER (En días hábiles)	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	ESTADOS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS
REQUISITOS		(En % UIT) Año 2021	Evaluación Previa Positivo	(En días hábiles)	Gerencia de Desarrollo Económico y Licencias	RECURSOS
REQUISITOS		Formulario (Codigo y Ubicación)	Inicio Inicio	(En días hábiles)	Gerencia de Desarrollo Económico y Licencias	RECURSOS
REQUISITOS		Formulario (Codigo y Ubicación)	Inicio Inicio	(En días hábiles)	Gerencia de Desarrollo Económico y Licencias	RECURSOS
<p>REQUISITOS</p> <p>a) solicitud con carácter de declaración jurada de acuerdo al formato gratuito establecido por la municipalidad, adjuntado dos (02) fotografías tamaño carné</p> <p>b) Croquis de Módulo y punto de venta</p> <p>c) Declaración jurada simple de domicilio, recibo de luz o agua</p> <p>d) Declaración jurada simple de no haber sido sujeto de queja por parte de los vecinos por conducta inadecuada sustentada en el ejercicio de la venta.</p> <p>e) Declaración jurada simple mediante el cual el administrado comunique que no sobrepasa las dos (02) UIT anuales y que carece de vínculo laboral con sus proveedores</p>		GRATUITO	X	2 DÍAS Hábiles	Gerencia de Desarrollo Económico y Licencias	Gerencia Municipal
<p>(*)AUTORIZACION TEMPORAL PARA EL EXPENDIO O VENTA AMBULATORIA EN LA VIA PUBLICA DE BEBIDAS ELABORADAS CON PLANTAS MEDICINALES ENMOLENTE U OTRAS INFUSIONES Y DE QUINUA, MACA Y KINCHA</p> <p>Base Legal:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 - Ley N° 30198, Ley que reconoce la preparación y expendio de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública como microempresas generadoras de autoempleo productivo. - Ley N° 30981, Ley que precisa diversos artículos de la ley 30198, Ley que reconoce la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública, como microempresas generadoras de autoempleo productivo - Ordenanza N° 1787-MML, de la Municipalidad Metropolitana de Lima que regula el comercio ambulante en los espacios públicos en Lima Metropolitana - Ordenanza N° 164-MVES, Ordenanza que aprueba el Reglamento para la administración del comercio en la vía pública del distrito de Villa el Salvador 						
<p>(*) NOTA</p> <p>La autorización municipal tiene una vigencia de doce (12) meses, pudiéndose renovar previa evaluación técnico-legal, siempre y cuando el o la solicitante haya cumplido con los compromisos asumidos.</p>						

ANEXO N° 02 DE LA ORDENANZA N° 451-MVES
 TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR
 AUTORIZACION TEMPORAL PARA EL EXPENDIO O VENTA AMBULATORIA EN LA VIA PUBLICA DE BEBIDAS ELABORADAS CON PLANTAS MEDICINALES ENMOLENTE U OTRAS INFUSIONES Y DE QUINUA, MACA Y KINCHA

DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION Y DESARROLLO ECONOMICO Y LICENCIAS
 GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y LICENCIAS
 PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

REQUISITOS

Formulario (Codigo y Ubicación)

Inicio Inicio

Evaluación Previa Positivo

PLAZO PARA RESOLVER (En días hábiles)

AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER

ESTADOS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS

DERECHO DE TRAMITACIÓN

(En % UIT) Año 2021

GRATUITO

CALIFICACIÓN

Evaluación Previa Positivo

2 DÍAS Hábiles

Gerencia de Desarrollo Económico y Licencias

Gerencia Municipal